

La resolución expresa o presunta del recurso corporativo pone fin a la vía administrativa y podrá ser impugnada en el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Madrid, 18 de diciembre de 1997.—El Subsecretario, Jaime Rodríguez-Arana Muñoz.

28047 *RESOLUCIÓN de 1 de diciembre de 1997, de la Dirección General de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, por la que se hace público el texto de los acuerdos firmados por MUFACE con las entidades de seguro y asistencia sanitaria para la prórroga del concierto para la prestación de dicha asistencia durante 1998, y se determina el período de cambio ordinario de entidad.*

Suscritos el día 27 de octubre de 1997 los acuerdos entre la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado y las entidades que se relacionan en el apartado dispositivo segundo de esta Resolución, por los que se proroga para el año 1998 la duración de los conciertos para la prestación de la asistencia sanitaria a los mutualistas y demás beneficiarios de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado,

Esta Dirección General resuelve:

Primero.—Hacer públicos los citados acuerdos que fueron firmados el 27 de octubre de 1997 por las dos partes, la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado y la entidad correspondiente, con el siguiente tenor literal:

«Manifiestan:

Primero.—La cláusula 6.1.2 del concierto suscrito entre MUFACE y la correspondiente entidad de seguro libre el día 16 de diciembre de 1996, para la prestación de la asistencia sanitaria a los mutualistas y demás beneficiarios de MUFACE durante 1997, prevé la posibilidad de prórroga de los efectos del concierto, año a año, para 1998 y 1999. Esta prórroga deberá ser convenida por mutuo acuerdo de las partes, expresado por escrito en el mes de octubre del año precedente.

Segundo.—Ambas partes consideran conveniente la citada prórroga y, a dicho fin, el representante de la entidad declara bajo su responsabilidad que la misma mantiene las condiciones exigidas para la firma del concierto en la Resolución de la Dirección General de MUFACE, de 25 de octubre de 1996, de convocatoria de solicitudes para dicho concierto, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 31 de octubre siguiente.

Tercero.—Asimismo, con el fin de mejorar y actualizar la redacción de la cláusula 6.2.2 referente a la revisión del precio, y de forma que se hagan explícitas en dicha cláusula las limitaciones de orden presupuestario a las que viene sometida la actividad financiera del organismo por el marco normativo vigente, y que están implícitas en el propio concierto, ambas partes consideran necesario dar una nueva redacción a la cláusula 6.2.2.

En virtud de lo expuesto, acuerdan:

Primero.—El concierto suscrito entre las partes el 16 de diciembre de 1996 para la prestación de asistencia sanitaria a los mutualistas y demás beneficiarios de MUFACE durante 1997 (en adelante, el Concierto), se proroga en todos sus términos para el año 1998, sin perjuicio de la actualización de la redacción de la cláusula 6.2.2 contenida en el apartado segundo del presente Acuerdo. La prórroga tendrá efecto desde las cero horas del día 1 de enero de 1998 hasta las veinticuatro horas del día 31 de diciembre de 1998.

Segundo.—La cláusula 6.2.2 del Concierto queda redactada en los siguientes términos:

“6.2.2 En cada año de prórroga del Concierto, el precio que MUFACE habrá de satisfacer a la entidad sufrirá un incremento sobre el precio abonado en el año anterior que tendrá en cuenta el aumento que experimenten los créditos de la política de sanidad, así como las disponibilidades presupuestarias de MUFACE. En todo caso, el incremento no será inferior a la variación prevista para el IPC para el año al que se aplique la prórroga.”

Tercero.—El precio que MUFACE abonará a la entidad por las obligaciones que a ésta corresponden en virtud del Concierto para 1998 será de 5.003 pesetas/persona/mes.

Cuarto.—Se actualizan, asimismo, las cantidades que se detallan en el baremo para reintegros que se contiene en el anexo V del Concierto, aplicando un incremento del 5,27 por 100. Dicho baremo se sustituye por

el que figura anexo al presente Acuerdo, en el que se detallan las cifras actualizadas.»

Segundo.—Publicar la relación de las entidades firmantes de los acuerdos a que se refiere el apartado precedente y que está compuesta por las siguientes:

«Aegón Unión Aseguradora, Sociedad Anónima».
 «Compañía de Seguros Adeslas, Sociedad Anónima».
 «Asistencia Médica Colegial Extremeña, Sociedad Anónima de Seguros».
 «Aseguradora Islas Canarias de Seguros, Sociedad Anónima».
 «Asistencia Sanitaria Interprovincial de Seguros, Sociedad Anónima».
 «Caja Salud de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima».
 «Caser Salud, Compañía de Seguros, Sociedad Anónima».
 «Clínica Cisne Seguros, Sociedad Anónima».
 «Groupama Ibérica, Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima».
 «Igalatorio Colegial de Asistencia Médico Quirúrgica, Sociedad Anónima de Seguros».
 «Igalatorio Médico Quirúrgico Colegial, Sociedad Anónima de Seguros».
 «La Equitativa de Madrid, Compañía de Seguros, Sociedad Anónima».
 «PREVIASA, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros».
 «Unión Médica Gaditana, Sociedad Anónima de Seguros».

Tercero.—Durante el mes de enero de 1998, por los titulares adscritos para la prestación de la asistencia sanitaria, tanto al Instituto Nacional de Seguridad Social como a las entidades de seguro de asistencia sanitaria, se podrá solicitar cambio de entidad. Dentro de dicho plazo, los titulares que lo deseen presentarán su solicitud de cambio, cumplimentando el impreso que a tal efecto se facilitará por el Servicio Provincial, servicio u oficina delegada de MUFACE que corresponda, junto con el documento de afiliación, que deberán entregar para su sustitución.

Madrid, 1 de diciembre de 1997.—La Directora general, Ana María Pastor Julián.

28048 *ORDEN de 11 de diciembre de 1997 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 3/1.572/1994, promovido por don Aurelio Alfredo Rodríguez Rodríguez.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 19 de septiembre de 1997, en el recurso contencioso-administrativo número 3/1.572/1994, en el que son partes, de una, como demandante, don Aurelio Alfredo Rodríguez Rodríguez, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución de la Dirección General de la Función Pública, de fecha 27 de junio de 1994, por la que se da publicidad al concurso ordinario de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional convocado con fecha 26 de febrero de 1994.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos:

Primero.—Desestimar el presente recurso número 1.572/1994 interpuesto por don Aurelio Alfredo Rodríguez Rodríguez, contra la Resolución del Ministerio de las Administraciones Públicas de 27 de junio de 1994, descrita en el primer fundamento de derecho, que se confirma en el aspecto objeto del recurso, por ser ajustada al ordenamiento jurídico.

Segundo.—No hacer una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio de Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 11 de diciembre de 1997.—P. D. (Orden de 19 de noviembre de 1997, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.